

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 2 de Septiembre de 1919.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros, y á propuesta de su Presidente,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. El artículo 21 del Real decreto de 22 de Septiembre de 1917 se adicionará en esta forma:

«Sin embargo, las Cajas rurales é instituciones de crédito de responsabilidad solidaria é ilimitada, creadas como secciones de los Sindicatos Agrícolas, constituidos y registrados con sujeción á la ley de 28 de Enero de 1906, podrán hacer préstamos sobre las mercancías depositadas en los Almacenes generales de depósito establecidos por los propios Sindicatos Agrícolas, en virtud del derecho concedido por este decreto. Igual autorización se concede á las Cajas rurales de responsabilidad solidaria é ilimitada que, habiéndose acogido á la ley de Sindicatos, é inscritas como tales, hagan uso del derecho que las otorga el artículo 15 del citado Real decreto de 22 de Septiembre de 1917.

Dado en Bilbao á treinta de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Sánchez Toca.

(«Gaceta» del 31 de Agosto de 1919.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para el cumplimiento y aplicación por las Autoridades militares de lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Junio último (D. O. núm. 145), concediendo indulto á los españoles que perdieron su nacionalidad por haber servido en la legión extranjera del Ejército francés desde el 4 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se observen las reglas siguientes:

1.ª Los beneficios que se otorgan por dicho Real decreto se aplicarán de oficio en la jurisdicción de Guerra por las Autoridades judiciales de las Regiones, Baleares y Canarias y Comandancias generales de Ceuta y Melilla, de acuerdo con sus Auditores, oyendo antes al Fiscal jurídico-militar de la región ó distrito, cuando se trate del delito de desertión. Las Autoridades militares reclamarán los expedientes ó causas que se hallen en tramitación por los delitos ó faltas á que el indulto se refiere, dictando en ellos, previos los informes reglamentarios, las oportunas providencias de sobreseimiento.

2.ª Será requisito necesario para la aplicación del Real decreto de indulto á los interesados que residan en el extranjero ó estén declarados rebeldes, que los mismos lo soliciten en el plazo de seis meses, desde la publicación del citado Real decreto, quedando sin curso las instancias que se presenten fuera de ese plazo.

3.ª Será competente para la aplicación de los citados beneficios la Autoridad judicial en cuyo territorio se hubiera resuelto el procedimiento ó en el que estuviere tramitándose. También aplicarán las mismas Autoridades los beneficios del indulto en los procedimientos seguidos en sus respectivos territorios, aunque estos procedimientos hayan sido fallados en definitiva por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, si aquellas Autoridades fueron las encargadas del cumplimiento de las sentencias.

4.ª Los desertores indultados, hayan servido ó no en filas, pasarán á la situación militar en que se encuentren los individuos de su reemplazo y situación, expidiéndoseles el pase correspondiente. Si su reemplazo estuviera en filas, serán destinados á Cuerpo para seguir las vicisitudes del mismo, pudiendo acogerse á los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento.

5.ª En iguales términos aplicarán las Autoridades militares el indulto á los prófugos de concentración de la antigua ley de Reclutamiento.

6.ª Las Autoridades judiciales se entenderán con los Cónsules de España en el extranjero, por el conducto que previene la Real orden circular de 8 de Febrero de 1916 (D. O. número 33) para todas las incidencias á que dé lugar la aplicación del Real decreto de indulto, incluso para la entrega del pase correspondiente á los que tengan obligación de regresar á España.

7.ª De los acuerdos que dicten las Autoridades judiciales con motivo de la aplicación del indulto, podrán alzarse los interesados ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina en el improrrogable plazo de ocho días de la fecha de la notificación, no siendo necesario que se entable el recurso por medio de escrito, bastando que el interesado manifieste su deseo en tal sentido al funcionario que haga la notificación.

8.ª El Consejo Supremo de Guerra y Marina, oyendo á uno de sus Fiscales, ó á los dos si lo estima necesario, dictará la providencia que estime justa, y contra ella no se dará recurso alguno.

9.ª Las Autoridades judiciales remitirán mensualmente á este Ministerio relaciones nominales de los individuos á quienes se haya aplicado el indulto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1919.—Tovar.—Señor.....

(«Gaceta» del 29 de Agosto de 1919)

## MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 136

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar que, á pretexto de servir el interés general, lleguen directamente á este Ministerio numerosas peticiones de particulares en demanda de resoluciones y de órdenes que pueden no responder á las finalidades á que debe atender el Estado, cuando se trata del abastecimiento de una localidad ó del nacional, ó que inútilmente se formulen ante este Centro instancias sobre asuntos que pueden ser resueltos con mayor rapidez por las Autoridades y Juntas provinciales ó locales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que las peticiones que se dirijan á este Ministerio en solicitud de concesiones de entrega ó circulación de substancias alimenticias para el consumo de determinada población ó comarca, ó del material ferroviario necesario para el transporte respectivo, se presenten al Gobernador Presidente de la Junta provincial de Subsistencias, cuya Autoridad, con toda urgencia, procederá á su examen, y si entiende que el asunto es de su competencia ó de la Junta que preside, será resuelto en debida forma, y, en caso contrario, con toda rapidez las remitirá informadas á este Centro.

Segundo. Que por los Gobernadores se dé publicidad á esta disposición para el conocimiento general.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1919.—Cañal.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Riofrio de Aliste (Zamora) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Riofrio de Aliste (Zamora) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta servida por Maestro en cada uno de sus anejos de Abejera, Sarracín y Cabañas, alegando que de la Escuela más próxima distan los dos primeros tres kilómetros y ocho el segundo, y que la población escolar es de 60 niños en Abejera, de 50 en Sarracín y de 30 en Cabañas, y ofreciendo los locales y material pedagógico necesarios y habitación para los Maestros.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga á este Consejo por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando que queda demostrada la necesidad de las Escuelas solicitadas:

Considerando que las Escuelas de Abejera y Sarracín figuran ya en el Arreglo escolar entre las que deben crearse:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede modificar el Arreglo escolar del mencionado Municipio de Riofrio, constituyendo los nuevos distritos de Abejera, Sarracín y Cabañas, á los que corresponderá una Escuela de asistencia mixta desempeñada por Maestro, en cada uno de ellos.»

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con di-

cho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se prooone; pero bien entendido que sólo se trata de la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1919.—P. A., Bullón.—Señor Director general de Primera enseñanza.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

### NEGOCIADO DE FOMENTO—MINAS

Relación de las minas cuyos expedientes han sido aprobados con fecha de hoy por el Sr. Gobernador, por haber presentado el interesado dentro del plazo legal el papel de reintegro correspondiente por derechos de superficie de las pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad.

Nombre de la mina: «Nieves».

Número del expediente: 736.

Hectáreas: 18.

Mineral: hierro.

Término donde radica: Calabor, municipal de Pedralba de la Pradería.

Interesado: D. Félix Sacristán de Galarza.

Vecindad: Pamplona.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos del artículo 55 del Reglamento para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905.

Zamora 1.º de Septiembre de 1919.—El Secretario accidental, Cándido Pascua.

## Ayuntamientos

### REQUEJO

Terminados por la Junta general los repartimientos de consumos para el año económico de 1919 á 1920, en sus dos partes personal y real, de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Septiembre último, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean necesarias; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Requejo 27 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Camilo Barrio. R—1385

### PERDIGÓN (EL)

Terminado que ha sido el repartimiento general de este pueblo, formado por la Junta designada al efecto con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, según lo dispone el artículo 96 del mismo, se hallan expuestos al público los documentos á que se refiere el artículo 95, en la Secretaría del Ayuntamiento, sita en la Casa Consistorial, por término de quince días, para cuantos tengan interés en examinarlo, y durante dicho plazo y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en dicho repartimiento.

El Perdigon 28 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Elisardo Santa María. R—1384

### PEGO (EL)

Formado el apéndice al amillaramiento, base de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el próximo año de 1920 á 21, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

El Pego 22 de Agosto de 1919.—El Alcalde accidental, José María Riesco. R—1389

### VILLAGERIZ

Terminados por la Junta pericial de este distrito los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que ha de servir de base para los repartimientos de este término y año económico de 1920 á 1921, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos y formar las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villageriz 22 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Valentín Gando. R—1390

### TORO

Extracto de los acuerdos tomados por este Ilustre Ayuntamiento en las sesiones por el mismo celebradas durante el mes de Junio, y que el Secretario que autoriza forma en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal.

#### Mes de Junio.

Día 2.—Se celebró sesión ordinaria en segunda convocatoria, bajo la Presidencia del Señor Alcalde D. Gaspar Calvo Alaguero y asistencia de tres Sres. Concejales. Leída y aprobada el acta de la anterior se tomaron los siguientes acuerdos: Se autorizó á la Comisión de Festejos, para la confección del programa y presupuesto de gastos de los que debieran celebrarse en las próximas ferias de San Agustín, sin perjuicio de que una vez ultimado se presentase al Ayuntamiento para su discusión y aprobación. A propuesta del Sr. Alcalde Presidente y por unanimidad, se designaron para cubrir las vacantes que en dicha Comisión existían al primer Teniente Alcalde D. Eduardo Cerrato y al Concejal D. Miguel Lorenzo Limia.

Se autorizó al Sr. Alcalde Presidente, para que lleve á efecto la erección del Monumento al Ilmo. Sr. D. Pedro Celestino Samaniego, y las obras de heroseamiento del Paseo de San Francisco, pero sin que el coste de aquél y estas pueda exceder ó satisfacer más cantidad el Ayuntamiento, que la que tiene consignada á tal fin, en su presupuesto vigente.

Que se abone al Sr. Recaudador de Contribuciones de esta zona, la cantidad de 113 pesetas y 15 céntimos, importe de la relación por aquel presentada.

Que se lleve á efecto la reforma del actual trazado en las zonas del Cementerio Municipal destinadas á panteones y sepulturas de propiedad por la Comisión al efecto nombrada.

Que previa tasación se lleve á efecto previo concurso, la venta del hierro viejo existente en el Cementerio clausurado, y en cuanto á la piedra vieja, se autorizó al Sr. Alcalde para que la que pueda ser utilizable se invierta en las obras del Monumento al Sr. Samaniego, y la restante aplicarla para las obras que se lleven á efecto en las obras de San Francisco.

Que una vez realizada la monda general en el Cementerio clausurado y el traslado de los restos al Nuevo Cementerio, se proceda previos los tramites que la Ley Municipal y demás disposiciones exigen, á la venta del solar, materiales y efectos que en aquel se encuentren, aplicando la cantidad que de todo ello se obtuviere en la adquisición de un Edificio capaz para la Casa de Misericordia proyectada.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde Presidente, para que adquiriera el número de obligaciones determinado por la Junta Municipal de éste término en sesión que celebró el 17 de Mayo último, para la emisión del empréstito, abonando el importe de aquellas, con cargo al capítulo correspondiente del Presupuesto vigente.

Día 23.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Gaspar Calvo Alaguero, y asistencia de cuatro Sres. Concejales, se celebró sesión ordinaria en segunda convocatoria, y probada el acta de la anterior, con la aclaración hecha por el Concejil Sr. Cereato, fueron tomado los siguientes acuerdos.

Se aprobaron varias cuentas.

Se fijó el plan de aprovechamiento forestales de 1919 á 1920 en los siguientes: Corta por espacio de diez años consecutivos de diez mil pinos de entresaca: poda y olivo de los comprendidos en una extensión de cien hectáreas de terreno como minimum; del fruto de piña y bellota en que se calcule la cosecha actual y los pastos para mil cabezas de ganado lanar.

Se dió cuenta del programa y presupuesto de gastos de los festejos para la próxima feria de San Agustín.

Se acordó el arriendo por cinco años de los arbitrios ordinarios y extraordinarios; de la Administración y Recaudación del Impuesto de Consumos y provisión de suministros para el Ejército y la Guardia Civil, autorizando á los Sres. Contador y Secretario para que confeccionen las bases para los respectivos pliegos de condiciones, llevándose éstas para su examen y aprobación si la mereciesen á Junta municipal.

Que se abone al Sr. Recaudador de Contribuciones de esta zona, la cantidad de 34 pesetas y 52 céntimos, importe de la relación de deudores por aquel presentada.

Se aprobó la distribución de fondos del mes de Julio.

Se acordó conceder á Pablo Santos, la cantidad de 50 pesetas para el traslado de su hijo Alejandro al Colegio de Sordo-Mudos de Madrid; y por último, se autorizó al Sr. Alcalde Presidente, para que adquiriera y pague los impresos que considere necesarios para dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Abastecimientos fecha 16 del actual, referente á subsistencia.

Toro 9 de Julio de 1919.—El Secretario, Ildefonso Lorenzo.

Aprobado el presente extracto de acuerdos en sesión celebrada por el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión celebrada el día 14 de los corrientes.

Toro 15 de Julio de 1919.—El Secretario, Ildefonso Lorenzo.—V.º B.º—El Alcalde, G. Calvo. R—1155

#### VILLA OBOS

En la noche del día diez y ocho del mes actual, desapareció de este término municipal un burro cardino de dos para tres años, que estaba en la majada con las ovejas de la propiedad de D. Máximo Calderón Manrique, en el pago titulado de Valdecastillo, cuyas señas son

las siguientes: alzada cinco cuartas y media próximamente, el lomo lo tiene la mitad pelado, la cola roída con unas serdas largas en dicha cola.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para en el caso de ser hallado se sirvan dar conocimiento á esta Alcaldía para hacérselo saber á su dueño.

Villalobos 23 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Victorio Lobo. R—1366

#### OTERO DE SANABRIA

Confeccionados por los representantes del concierto gremial voluntario de consumos de este pueblo y el de paja y leña del mismo por la Junta respectiva de Asociados para el año actual, por el presente se anuncia hallarse de manifiesto en esta Secretaría municipal por el término de ocho días; á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes que les asisten.

Otero de Sanabria 24 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Matías Rodríguez. R—1367

#### Audiencia provincial de Zamora.

Don Julio Arias Gago, Secretario de la Audiencia provincial de Zamora.

Certifico: Que verificado el alarde de causas que han de verse ante el Jurado en el tercer cuatrimestre del año actual, por el Sr. Presidente se han hecho los señalamientos en la forma que se expresa á continuación, habiéndose señalado el día 14 de Octubre próximo para dar comienzo á los juicios por jurados de dicho cuatrimestre y designándose como lugar donde han de celebrarse, la Sala de Vistas de este Tribunal.

#### Partido de Toro.

Para el día 14 de Octubre próximo y hora de las diez de la mañana, la causa rollo 458, sumario 38 del año actual de 1919, por delito de homicidio, contra José Alonso Samaniego, en la que es defensor el Letrado Sr. Petit y Procurador el Sr. Calonge, estando propuestos 9 testigos.

Para el día 15 del mismo mes y año, igual hora, la causa número 102 del rollo y 13 del sumario del mismo año de 1919, por robo, contra Manuel Ferrero Pérez, siendo defensor el Sr. Petit y Procurador el Sr. Martínez, y existen propuestos 5 testigos.

Para el día 16 de Octubre próximo y hora de las diez de la mañana, la causa rollo número 455, sumario número 37 de 1919, por el delito de homicidio, contra Germán Ganado, en la que es defensor el Letrado Sr. Núñez y Procurador el Sr. Cardenal, estando propuestos 8 testigos.

Para los días 17 y 18 del mismo mes y á igual hora, la causa número 308 del rollo y 31 del sumario del año 1918, por delito de robo, seguida contra Manuel Ferrero y dos más, y defensores de éstos los Sres. Petit, Higuera y Sánchez y Procurador el Sr. las Heras, y figuran propuestos 18 testigos.

#### Partido de Benavente.

Para el día 20 de igual mes de Octubre é igual hora, la causa rollo número 709, sumario número 159 de 1918, por delito de falsedad, y se sigue contra Tomás Rodríguez, del cual es de-

fensor el Letrado Sr. Cid y Procurador el señor Calonge, estando 8 testigos propuestos.

Pasa el día 21 del mismo mes y á la misma hora, la causa número 140 del sumario y 649 del rollo, por delito de homicidio, contra Manuel Delgado, siendo defensor el Sr. Cotrina y Procurador el Sr. Queipo, y está propuesto un testigo.

Para el día 22 del repetido mes de Octubre é igual hora de las diez, la causa rollo número 241 y sumario 51 del corriente año 1919, estando procesado Benito Vara por el delito de robo, es Abogado defensor el Sr. Cid y Procurador el Sr. las Heras, y hay propuestos 6 testigos.

#### Partido de Zamora.

Para los días 23 y 24 de dicho mes de Octubre próximo y á la hora de las diez, la causa seguida con los números 698 del rollo y 176 del sumario, por asesinato frustrado, en la cual está procesado Trinidad Fernández, figuran como acusadores privados el Letrado Sr. Cid y el Procurador Sr. Calonge, y es defensor del procesado el Sr. Galarza y le representa el Procurador Sr. las Heras, están propuestos testigos.

#### Partido de Alcañices.

Para los días 27, 28, 29 y 30 de Octubre y á las diez de su mañana, la causa número 47 y 403 del sumario y rollo respectivamente, seguida por los delitos de homicidio, asesinato y aborto, y están procesados Vicente Ratón y tres más, siendo partes como acusadores privados el Letrado Sr. González y Procurador señor Arranz, y defienden á los procesados los Abogados Sres. Vega y Cotrina, y representan los Procuradores Sres. Queipo y las Heras, figuran propuestos 4 peritos y 80 testigos.

Para el día 31 de igual mes de Octubre é igual hora, la causa rollo 381, sumario 43 de 1919, por homicidio, y se sigue contra Andrés Bermudez, al cual defiende el Sr. Cid y representa el Sr. Queipo, están propuestos 8 testigos y 6 peritos.

Para el día 3 del mes de Noviembre próximo y su hora de las diez de la mañana, la causa número 577 del rollo y 66 del sumario del año 1918, se sigue por delito de incendio contra Blas Sánchez, siendo defensor el Sr. Zarzosa y Procurador el Sr. Martínez, y no figura propuesto testigo alguno.

Para los días 4, 5 y 6 de Noviembre, igual hora, la causa número 61 y 5 del rollo y sumario respectivamente del año 1917, por robo, y se sigue contra Antonio Matellán y 6 más, son partes acusadoras el Letrado Sr. Núñez y el Procurador Sr. Queipo, y defensor de los procesados el Sr. Cid con el Procurador Sr. Calonge.

Para los días 7 y 8 de igual mes y á la misma hora, la causa número 4 del sumario y 47 del rollo del año corriente de 1919, se sigue por delito de homicidio contra Wenceslao Luis, defendiendo á éste el Letrado Sr. Prada y representa el Procurador Sr. Queipo, figurando 15 testigos propuestos.

#### Partido de Puebla de Sanabria.

Para los días 10 y 11 de repetido mes de Noviembre y á dicha hora de las diez de su mañana, la causa rollo 639 y sumario número 29 del año 1918 por delito de homicidio, contra María Lorenzo, siendo defensor el Sr. Cid y Procurador el Sr. Martínez Blanco, y están propuestos 8 peritos y 27 testigos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á lo mandado, expido la presente que visada por el Sr. Presidente sello y firmo en Zamora á 29 de Agosto de 1919.—Julio Arias Gago.—V.º B.º—El Presidente accidental, Gerardo Vázquez. R—1383

#### Juzgados de primera instancia

##### ZAMORA

Judite de la Concepción Juan, de diecinueve años, soltera, hija de Francisco y de Inocencia, es de estatura baja, color moreno, pelo negro, boca regular, ojos castaños, algo chata y viste pobremente.

María Concepción Juan, de veinte años, soltera, hija de Manuel y de Francisca, es de estatura baja, color moreno, pelo negro, ojos negros, boca y nariz regulares y viste pobremente.

Eugenia Jesús Juan, de dieciocho años, soltera, hija de Francisco y de Rosa, baja, delgada, color moreno, pelo negro, boca y nariz regulares y viste como las anteriores.

Diolinda Augusta, de dieciseis años, soltera, hija de Antonio y de María, también de estatura regular, morena, pelo y ojos negros, boca y nariz regulares, viste pobremente.

Francisca Purificación Juan, también soltera, hija de Manuel y de Francisca, de diecinueve años, igualmente baja, morena, pelo negro boca y nariz regulares, ojos castaños y viste pobremente, y

Francisco Campos, de veintidós años, soltero, jornalero, hijo de Alejandro y de Teresa de Jesús, bajo, pelo negro, ojos negros, boca y nariz regulares, varioloso, todos naturales y vecinos de Avellanoso (Portugal), cuyas demás circunstancias, así como sus últimos domicilios se ignoran, procesados en causa que se les sigue por contrabando, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Zamora á constituirse en prisión provisional por dicha causa.

Zamora dos de Septiembre de mil novecientos diecinueve.—Francisco Navarro. R—1409

Don Francisco Navarro y Velázquez de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Antón Menta, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, vecino de Sedais (Portugal), para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á ser reconocido por los Médicos forenses, de las lesiones que le fueron inferidas el día cinco del corriente en el pueblo de Montamarta, donde trabajaba; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado en el sumario que, con el número doscientos treinta y uno de este año, instruyo por indicadas lesiones.

Dado en Zamora á veintinueve de Agosto de mil novecientos diecinueve.—Francisco Navarro.—Por su mandado, P. D., José Giménez. R—1402

##### BENAVENTE

Don Francisco Diaz de Rueda, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las costas á que fué condenado Bernardo Martínez Calabozo, vecino de Uña de Quintana, en causa que se le siguió por homicidio, se sacan á pública subasta los bienes siguientes embargados como de la propiedad de dicho procesado, situados todos en término de dicho pueblo.

1.ª Una casa situada en el barrio del Chano, que linda por la derecha entrándola con casa de Agustín Martínez, izquierda con casa de Pedro Fernández, espalda con huerto de Josefa Calabozo y frente calle pública; valorada en cuatrocientas pesetas.

2.ª Otra casa en el barrio del Chano: linda al Naciente, Mediodía y Poniente con calle pública y Norte con Bernardino y Gregorio Martínez Justel; valorada en trescientas pesetas.

3.ª Una tierra á la boca de Valdefuentes: linda al Naciente con camino de la Cepa, Mediodía con Antonio Martínez, Poniente con camino de la Milla y Norte con Antonio Lobato Calabozo; valorada en ciento veinticinco pesetas.

4.ª Tierra en el mismo pago que la anterior: linda al Naciente camino de la Milla, Mediodía con igual partija de herederos de Pedro Martínez, Poniente con calle de Valdefuentes y Norte herederos de Pedro Martínez; valuada en veinticinco pesetas.

5.ª Tierra en el sitio de la Laguna: linda al Naciente con Francisco Fernández Lobato, Mediodía cabeceras de Andrés Casado, Poniente con Pedro Fernández Martínez; tasada en quince pesetas.

6.ª Tierra al pago de la Canalina: linda al Naciente con Tomás Marbán, Mediodía Antonio Lobato, Poniente Cabeceras y Norte con herederos de José Calabozo; tasada en setenta y cinco pesetas.

7.ª Tierra al Cabezo: linda por el Mediodía con Tomás Martínez Iglesias, Poniente Cabeceras y Norte Cabeceras y al Naciente Antonio Justel; tasada en diecisiete pesetas.

8.ª Tierra al camino de Cubo: linda al Naciente con servidumbre de aguas, Mediodía con herederos de Francisco Martínez, Poniente Manuel Calabozo y Norte Manuel Justel; tasada en veinticinco pesetas.

9.ª Tierra á los Treichos: linda al Naciente con camino de Cubo, Norte con herederos de Manuel Alvarez, Mediodía con herederos de Francisco Martínez y Poniente Cabeceras; tasada en veinte pesetas.

10. Linar en la Vega, al sitio donde llaman los Fuegos: linda al Naciente con José Martínez Riesco igual partija, Mediodía Manuel Calabozo Fernández, Poniente Cabeceras y Norte con Antonio Justel; tasada en ochenta pesetas.

11. Linar al sitio Pradorero: linda al Naciente con Cabeceras, Mediodía con Jacinto Fernández, Poniente con monte del Estado y Norte con Victoria Mayo; tasada en noventa pesetas.

12. Linar en Salinas, á do llaman las Canales: linda al Naciente con Cabeceras, Mediodía con herederos de José Fagúndez, Poniente con servidumbre del pozo y Norte con José Martínez; tasada en sesenta pesetas.

13. Linar en Salinas, á do llaman los Carbajos: linda por el Naciente con Cabeceras, Mediodía Tomás Antón, Poniente Cabeceras y Norte con Manuel Justel; tasada en ochenta pesetas.

14. Un quión de monte á do llaman los Valles: linda al Naciente con Cabeceras, Mediodía con Vicente Justel y Norte Juan García, tasado en cuarenta pesetas.

15. Dos quiones de monte á do llaman Usilguica: linda al Naciente con monte de Ayoó de Vidriales, Mediodía con herederos de Manuel Marbán Martínez, Poniente Cabeceras y Norte con Benigno Fernández y Francisco Pérez Antón; tasado en setenta y cinco pesetas.

16. Linar al sitio de Carril de las viñas: linda al Norte con Agustín Martínez Riesco, al

Naciente con caño de Concejo, Mediodía con Bernardo Marbán y Poniente Cabeceras; tasada en cien pesetas.

17. Una viña al Carril de las viñas: linda al Naciente con Manuel Calabozo, Poniente con Carril de las viñas, Mediodía con Gregorio Martínez Justel y Naciente camino de Congosta; tasada en cien pesetas.

La subasta será doble y simultánea en este Juzgado y en el municipal de Uña de Quintana, y tendrá lugar á las doce del día treinta de Septiembre próximo, debiendo advertirse que para tomar parte en ella habrá que consignar previamente el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Dado en Benaute á veintiocho de Agosto de mil novecientos diecinueve.—Francisco Diaz de Rueda.—Nicolás Carrillo. R—1382

##### BERMILLO DE SAYAGO

Don Francisco Valera Fernández, Juez de instrucción de esta villa de Bermillo de Sayago y su partido.

Por virtud de la presenta requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada la noche del quince de Julio último al vecino de Cabañas de Sayago D. Santiago Borrego Pintado, del corral de la casa que habita en dicho pueblo, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

##### Señas.

Una mula pelo negro, edad nueve años, alzada un metro treinta y seis centímetros, raza española, con la marca en la nalga derecha Q y número cuatro, que lleva la Compañía «El Fénix Agrícola», donde la tenía asegurada.

Dado en Bermillo de Sayago á veintiseis de Agosto de mil novecientos diecinueve.—Francisco Valera.—P. S. M., Eugenio Isac. R—1380

##### PUEBLA DE SANABRIA

##### Requisitorias.

López Castaño, José; hijo de Victoriano y Ana, natural de Porto, de estado viudo, profesión labrador, de treinta años, sin señas particulares, domiciliado últimamente en Porto, procesado por homicidio frustrado, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Puebla, para notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión.

Puebla de Sanabria treinta de Agosto de mil novecientos diecinueve.—El Secretario, Manuel Mato. R—1400

Vega Casas, Paulino; hijo de Baltasar y de Angela, natural de Vigo de Sanabria, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticinco años, sin señas particulares, domiciliado últimamente en Vigo, procesado por disparo y lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Puebla para notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión.

Puebla de Sanabria treinta de Agosto de mil novecientos diecinueve.—El Secretario, Manuel Mato. R—1401